

Nº OPERACIÓN	ACREEDOR	PARTIDA	IMPORTE
120100003009	CARMONA MESA, Mª ELENA	2018 32100	53,37
120100004169	FUNDACION PARA LA ATENCION E INCORPORACION SOCIAL	2018 29000	4.013,61
120100004914	GONZALEZ ATANASIO, LUIS	2018 11500	64,00
120100006410	DELGADO GARCIA, MARIA ANTONIA	2018 11500	4,42
120100006867	KEIN BIANCA	2018 11500	15,16
120100008921	PARQUE EOLICO SIGLOS S.L	2018 13000	5.783,42
120110000575	ALVAREZ QUINTANA, SOLEDAD	2018 33901	82,35
1201100006152	FERNANDEZ PEREA, FRANCISCA	2018 32100	4,79
1201100006378	LEON ROMERO, MARIA JOSEFA	2018 11500	30,68
1201100006577	LÓPERA CASTELLANO NOELIA	2018 29000	12,00
1201100009376	SANDOVAL RODRIGUEZ, JUAN	2018 11300	179,91
120120000095	RODRIGUEZ SALVATIERRA S.L.	2018 32100	49,33
120120000448	MESA RODRIGUEZ FERNANDO	2018 11300	47,16
120120004085	C.P. URB. JARDINES DE AL JARA	2018 32901	330,00
120120006146	ARCHETTI GÜIDO	2018 39110	200,00
120140002646	REMOLQUES MARITIMOS, S.A.	2018 13000	223,38
120140002672	FLORES ROJAS, JOSE Mª	2018 29000	40,00
120140002673	FLORES ROJAS, JOSE Mª	2018 33400	5,00
120140006447	MIKE BOWSER	2018 39120	100,00
TOTAL			127.221,05

Tarifa, a 30 de octubre de 2018. EL ALCALDE, Fdo.: Francisco Ruiz Giráldez.

Nº 75.275

AYUNTAMIENTO DE ROTA ANUNCIO

GESTIONA 20369/2017. 885/2017 T. En fecha 23 de Octubre de dos mil dieciocho, se ha dictado Decreto por el que se admite a trámite el PROYECTO DE ACTUACIÓN REFORMADO PARA ADECUACIÓN DE INSTALACIONES AGROINDUSTRIALES PARA EL CURADO Y CONSERVACIÓN DE BONIATOS EN PARAJE "LAS TAPIAS" POLÍGONO 19, PARCELA 210 PROMOVIDO POR VERDURAS DEL SUR, S.L., por lo que se somete a información pública durante VEINTE DIAS hábiles, a contar desde la presente publicación, pudiéndose presentar las alegaciones que se estimen oportunas.

El expediente se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina Técnica Municipal sita en Doctor Gómez Ulla, núm. 6 en horario de atención al público de 9,00 a 13,30 horas.

30/10/2018. El Alcalde. Fdo.: José Javier Ruiz Arana.

Nº 75.358

AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PLAN MUNICIPAL DE VIVIENDA Y SUELO 2.018-2.028.

El Pleno del Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 9 de agosto de 2.018, acordó la aprobación inicial del Plan Municipal de Vivienda y Suelo 2.018-2.028.

Dicho texto se expone al público mediante edicto publicado en el Boletín Oficial de Cádiz núm. 168 de 31 de agosto de 2.018, así como en el Tablón de Anuncios de la Corporación y el Portal de Transparencia, no habiéndose presentado ninguna alegación ni sugerencia contra el acuerdo referido durante el periodo de exposición al público según consta en Informe del Registro General de fecha 29 de octubre del corriente.

Por lo que se procede a elevar a definitivo el Plan Municipal de Vivienda y Suelo del Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona 2.018-2.028, mediante Decreto de la Alcaldía Presidencia de fecha 1 de noviembre de 2.018, procediendo asimismo, a la publicación del texto íntegro del citado Plan en el Portal de Transparencia: <https://gobiernoabierto.dipucadiz.es/catalogo-de-informacion-publica?entidadId=1001>

Contra este acuerdo, que es firme en vía administrativa, sólo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la

publicación del presente anuncio de conformidad con el art. 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio de la jurisdicción contencioso administrativa, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que estimen procedente.

Nº 76.936

AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION EDICTO

El Alcalde – Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción.

Hace saber:

Que el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 8 de noviembre de 2018, ha aprobado inicialmente el "Expediente de Modificación Presupuestaria por Suplemento de Crédito nº 1/2018".

Lo que se hace público para que, de conformidad con la normativa vigente, en el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente de su publicación pueda ser examinado en la Intervención de este Excmo. Ayuntamiento por las personas legítimadas para ello y plantearse las reclamaciones ante el Pleno que se consideren oportunas por los motivos taxativamente enumerados en el art. 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 marzo del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo establecido en el art. 169.1 del TRLRHL, el Expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentasen reclamaciones.

La Línea de la Concepción a 9 de noviembre de 2.018. EL ALCALDE – PRESIDENTE, Fdo.: José Juan Franco Rodríguez.

Nº 77.115

AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE REGLAMENTO DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR: CONSIDERACIONES GENERALES.

Artículo 1.- Fundamentos.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Artículo 3.- Definición de Instalación Deportiva.

Artículo 4.- Instalaciones deportivas municipales.

TÍTULO PRIMERO: REGULACIÓN GENERAL DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.

CAPÍTULO I.- USO DE LAS INSTALACIONES.

Artículo 5.- Definición de usuario.

Artículo 6.- Destino de las instalaciones deportivas.

Artículo 7.- Acceso a las instalaciones deportivas.

Artículo 8.- Normas generales de reserva de las instalaciones deportivas municipales por parte de clubes y asociaciones deportivas.

Artículo 9.- Uso de las instalaciones.

Artículo 10.- Usos prohibidos.

Artículo 11.- Recomendaciones para los usuarios de las instalaciones deportivas.

Artículo 12.- Cierre de las instalaciones.

Artículo 13.- Responsabilidad por el uso de las instalaciones.

CAPÍTULO II.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 14.- Derechos de los usuarios de las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 15.- Obligaciones de los usuarios.

Artículo 16.- Pérdida de la condición de usuario.

TÍTULO SEGUNDO: REGULACIÓN ESPECÍFICA DE CADA INSTALACIÓN.

CAPÍTULO I.- RÉGIMEN DE USO DE LA PISCINA MUNICIPAL.

Artículo 17.- Normas generales.

Artículo 18.- Equipo personal.

Artículo 19.- Requisitos para hacer uso de la piscina.

Artículo 20.- Ocupación de los vasos.

Artículo 21.- Normas de uso en la zona de piscina.

Artículo 22.- Normas de uso en los vestuarios.

Artículo 23.- Normas de uso en las duchas.

Artículo 24.- Normas de uso en las taquillas.

CAPÍTULO II.- RÉGIMEN DE USO DE LOS CAMPOS DE FÚTBOL, PISTAS DE TENIS Y PADEL, BALONCESTO Y FÚTBOL SALA EXTERIOR.

Artículo 25.- Normas especiales de uso.

Artículo 26.- Forma de reservar las instalaciones.

CAPÍTULO III.- RÉGIMEN DE USO DE LA PISTA DE ATLETISMO.

Artículo 27.- Normas especiales de uso de la pista de atletismo.

CAPÍTULO IV.- RÉGIMEN DE USO DEL PABELLÓN POLIDEPORTIVO.

Artículo 28.- Normas especiales de uso de la Pista interior.

Artículo 29.- Normas de uso de los vestuarios.

Artículo 30.- Normas de competición.

Artículo 31.- Normas de uso del material.

Artículo 32.- Normas de reserva de la Instalación.

Artículo 33.- Normas de salida de la Instalación.

Artículo 34.- Normas de uso en los partidos oficiales o amistosos de fines de semana.

Artículo 35.- Normas de uso de los graderíos.

Artículo 36.- Normas de uso del Gimnasio.

Artículo 37.- Obligaciones de los usuarios.

Artículo 38.- Otras consideraciones.

CAPÍTULO V.- RÉGIMEN DE USO DEL SKATE-PARK

Artículo 39.- Normas de uso del Skate-Park.

TÍTULO TERCERO: RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 40.- Régimen General de Infracciones y sanciones.

Artículo 41.- Infracciones.

Artículo 42.- Sanciones.

TÍTULO CUARTO: ENTRADA EN VIGOR

Artículo 43.- Entrada en Vigor.

TÍTULO PRELIMINAR: CONCEPTOS GENERALES.

Artículo 1.- Fundamentos.

El presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen jurídico, gestión, uso y utilización de las instalaciones deportivas de titularidad del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, y se dicta al amparo de las competencias que en esta materia atribuye a los municipios el artículo 25.1 de la ley 7/1985 de 2 de abril de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local en relación con el artículo 49 del citado texto legal; artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, y artículo 50.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento será de aplicación a la totalidad de las instalaciones deportivas municipales y a todos los usuarios y asociaciones, clubes, federaciones, agrupaciones, AMPAS, etcétera que hagan uso de las mismas.

Artículo 3.- Definición de Instalación Deportiva.

Se entiende por Instalación Deportiva, a los efectos de este reglamento, toda instalación, campo, dependencia o espacio de cualquier característica, tanto al aire libre como cubierta, cerrada o abierta, dedicada a la práctica del deporte y a la actividad física, en toda su gama de modalidades posibilidades o finalidades, incluyendo las zonas de equipamiento complementarias o funcionales como graderíos, vestuarios, almacenes, etc. en el caso que existan y que sean necesarias para el desarrollo de la actividad deportiva.

Artículo 4.- Instalaciones deportivas municipales.

4.1.- Las instalaciones deportivas definidas en el artículo anterior, cuyo titular sea el Ilustre Ayuntamiento de San Roque, tendrán la consideración de instalaciones deportivas municipales.

4.2.- Podrán tener la condición de instalaciones deportivas municipales aquellas cedidas, por cualquier título jurídico, al Ayuntamiento de San Roque para su gestión o explotación. Estas instalaciones se regirán por lo establecido en el presente Reglamento, salvo que el instrumento de cesión, estableciera un régimen propio de gestión o explotación.

4.3.- Salvo que el Ayuntamiento disponga otra cosa, cualquier instalación deportiva que se construya o cuya gestión se asuma por el Ayuntamiento en el futuro, quedará adscrita a este Reglamento.

TÍTULO PRIMERO: REGULACIÓN GENERAL

CAPÍTULO I.- USO DE LAS INSTALACIONES

Artículo 5.- Definición de usuario.

5.1.- A efectos del presente Reglamento se entiende por usuarios de las instalaciones deportivas municipales, toda persona o entidad que haga uso de éstas, bien participando en programas deportivos programados, bien participando como cesionario de dichos espacios deportivos.

5.2.- Los acompañantes y espectadores tendrán la consideración de usuarios pasivos, aplicándose estas normas hasta donde pueda llegar su responsabilidad durante su estancia en la instalación.

5.3.- Sólo los usuarios podrán hacer uso de las instalaciones deportivas municipales y de los servicios adscritos a las mismas.

Artículo 6.- Destino de las instalaciones deportivas.

6.1.- En los términos previstos en el presente Reglamento, las instalaciones deportivas municipales tienen como fin la práctica física y deportiva, ya sea de ocio y tiempo libre, enseñanza, entrenamiento, competición o exhibición de las modalidades para las que fueron diseñadas, o de aquellas otras cuyas características permitan un uso compatible de las mismas, previa autorización expresa a tal efecto otorgada por el Ayuntamiento.

6.2.- Las instalaciones deportivas municipales podrán acoger actos deportivos distintos de los establecidos en el apartado anterior, así como actividades culturales o sociales, previa autorización municipal. Dicha autorización tendrá carácter discrecional.

Artículo 7.- Acceso a las instalaciones deportivas.

7.1.- El acceso a las instalaciones deportivas municipales, bien de forma individual bien de forma colectiva, supone la aceptación de las normas contenidas en el presente Reglamento.

7.2.- Para el acceso a las instalaciones deportivas deberá abonarse previamente el precio público o la tasa que en su caso, corresponda según la Ordenanza Fiscal reguladora de las mismas.

Artículo 8.- Normas generales de reserva de las instalaciones deportivas municipales por parte de clubes y asociaciones deportivas.

8.1.- Los clubes, asociaciones o entidades que deseen utilizar de forma regular alguna unidad deportiva de las instalaciones para entrenamientos, deberán cumplimentar en el plazo establecido por la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de San Roque, la solicitud pertinente.

8.2.- Los clubes, asociaciones o entidades que deseen utilizar las instalaciones para celebrar partidos de sus respectivas competiciones, una vez autorizados, deberán entregar en las oficinas de la DELEGACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTES DE SAN ROQUE el calendario oficial de la competición debidamente expedido y sellado por la Entidad que corresponda, y en el que constarán los datos de la misma, con el fin de programar las horas y los días de los encuentros, con respecto a los demás usuarios.

8.3.- Para la concesión de este tipo de uso, se establecerá el siguiente orden de prioridades:

- 1- Que la entidad, club o asociación tenga su residencia en San Roque.
- 2- Que los equipos solicitantes disputen sus encuentros en la instalación.
- 3- Que les haya sido concedida la petición de uso para entrenamientos.

Artículo 9.- Formas de uso de las instalaciones.

Las instalaciones deportivas municipales podrán utilizarse:

- a) A través de los programas ofertados por el Ayuntamiento o por las asociaciones, federaciones, clubes, agrupaciones, etcétera, que se les haya cedido el uso de las instalaciones.
- b) De forma libre, cuando se trate de instalaciones deportivas elementales o, en las restantes instalaciones deportivas, mediante el abono del precio público o, en su caso, mediante un convenio de cesión de uso.

Artículo 10.- Usos prohibidos.

Queda prohibido:

10.1.- Realizar actos que perturben, molesten o pongan en peligro a otros usuarios.

10.2.- Realizar actos que dificulten, obstaculicen o impidan el desarrollo de actividades dirigidas, supongan daño material para las instalaciones o afecten a la higiene general.

10.3.- Introducir objetos de cristal, sustancias inflamables, peligrosas o nocivas en las distintas instalaciones.

10.4.- Comer en los espacios y pistas deportivas, salvo bebidas de los deportistas, como aguas y bebidas isotónicas.

10.5.- Tomar fotografías o secuencias videográficas de otros usuarios sin su consentimiento expreso.

10.6.- Utilizar dentro de los recintos bicicletas, patines, monopatines, triciclos, y en general cualquier elemento que moleste u obstaculice a los demás usuarios.

10.7.- Practicar en los espacios deportivos actividades o modalidades deportivas diferentes al uso concebido, salvo autorización expresa.

10.8.- Ceder o alquilar a terceros los espacios deportivos reservados.

10.9.- Manipular los elementos y equipamientos propios de las pistas, tanto fijos como móviles, salvo acuerdo o indicación expresa de la dirección o empleados.

10.10.- Introducir perros u otros animales, excepto los perros guía, según normativa vigente.

Artículo 11.- Recomendaciones para los usuarios de las instalaciones deportivas.

Para el uso general de las instalaciones deportivas se hacen las siguientes recomendaciones:

11.1.- Realizar un reconocimiento médico antes de iniciar cualquier actividad deportiva, sobre todo quienes hayan permanecido inactivos durante un período prolongado de tiempo o padezcan alguna enfermedad.

11.2.- No acceder a las instalaciones deportivas con objetos de valor.

11.3.- Beber abundante agua previa y posteriormente a la realización de ejercicio.

11.4.- Extremar las medidas de seguridad e higiene.

11.5.- Durante los entrenamientos o partidos, los responsables de los equipos, grupos o deportistas deberían ir provistos de un botiquín básico de primeros auxilios.

Artículo 12.- Cierre de las instalaciones.

12.1.- El Ayuntamiento se reserva la potestad de cerrar temporalmente las instalaciones para realizar en ellas labores de limpieza, obras, programaciones propias, competiciones, partidos, cursos u otros eventos oportunos.

12.2.- Asimismo el personal responsable de las instalaciones podrá cerrarlas en cualquier momento por razones de seguridad, climatológicas y cuando se produzcan circunstancias que puedan ocasionar daños físicos a personas y/o desperfectos a las instalaciones.

Artículo 13.- Responsabilidad por el uso de las instalaciones.

13.1.- Ni el Ayuntamiento de San Roque ni el personal al servicio de las instalaciones se responsabiliza de los robos, hurtos y desperfectos del material, ropa y demás enseres personales de cada usuario.

13.2.- El Ayuntamiento no será responsable de los daños, lesiones y accidentes que puedan sufrir los usuarios salvo que éstos se deriven de un mal estado de las instalaciones.

13.3.- El Ayuntamiento no será responsable ante el usuario en caso de accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento por parte de éste de las presentes normas, de un comportamiento negligente de otro usuario o un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios.

13.4.- La responsabilidad por actos cometidos por los menores, cuando puedan acceder a las instalaciones deportivas municipales, corresponderá a éstos de conformidad con las disposiciones que regulan este tipo de responsabilidad en el Código Civil y en el Código Penal.

CAPÍTULO II.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 14.- Derechos de los usuarios de las instalaciones deportivas municipales.

Los usuarios de las instalaciones deportivas tendrán derecho a:

14.1.- Que se respete su integridad y dignidad personal.

14.2.- Utilizar las instalaciones deportivas autorizadas en el horario concertado, con las máximas garantías de higiene y seguridad, y adaptadas a personas con discapacidad.

14.3.- Utilizar el botiquín de urgencias de la instalación.

14.4.- Ser tratados con educación y amabilidad por todo el personal que presta los servicios.

14.5.- Hacer uso de los servicios y espacios complementarios como vestuarios, aseos, etc.

14.6.- Encontrar las instalaciones, el mobiliario y el material deportivo en perfectas condiciones de uso.

14. 7.- Presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estimen convenientes por escrito a través de instancia en las oficinas del Ayuntamiento de San Roque, excepto en los casos en los que una instalación deportiva municipal esté gestionada por una empresa.

14. 8.- Formular las sugerencias que considere oportunas para la mejora de la gestión de las instalaciones. Tanto las sugerencias como las reclamaciones se dirigirán A LA DELEGACIÓN DE DEPORTES.

Artículo 15.- Obligaciones de los usuarios.

Son obligaciones de los usuarios:

15. 1.- Utilizar correctamente las instalaciones y dependencias de las mismas, con buen trato y cuidado correcto, evitando toda clase de actos que pudieran ensuciar o causar daño en la conservación de las mismas.

15. 2.- Guardar el debido respeto a los demás usuarios, personal y público, manteniendo la compostura necesaria para la debida convivencia, y efectuar la práctica deportiva con la vestimenta y el calzado adecuado.

15. 3.- Cumplir con la normativa específica de cada instalación.

15. 4.- Hacer uso de las papeleras habilitadas para ello, colaborando en lo posible en el cuidado de las instalaciones, observando las normas de limpieza e higiene establecidas.

15. 5.- Hacer uso de cualquiera de las instalaciones con la adecuada indumentaria acorde a las diferentes modalidades deportivas.

15. 6.- Respetar los horarios de funcionamiento de las instalaciones, y cuantas normas e instrucciones dicte la Concejalía de Deportes por sí o a través del personal de la instalación.

15. 7.- Abonar los precios públicos de las instalaciones y servicios de conformidad con la oportuna Ordenanza Municipal.

15. 8.- Aceptar el cierre temporal o en su defecto la modificación del horario de funcionamiento de cualquier instalación o dependencia, por limpieza, reparación y desarrollo de alguna actividad extraordinaria, así como en periodo estival, Navidad, semana santa y demás periodos festivos.

15. 9.- Responder de los daños personales o materiales que pudiera producirse el propio usuario, o causar a otras personas dentro de la instalación. Cualquier usuario que ocasione desperfectos materiales en las instalaciones será directamente responsable, por tanto se ha de hacer cargo de los gastos que origine el desperfecto ocasionado.

15. 10.- Dejar las instalaciones en idéntico estado al que se encontraban antes de su utilización y en caso de detectar algún desperfecto en los aparatos o alguna circunstancia anómala en las instalaciones deberá ponerlo inmediatamente en conocimiento del encargado de las instalaciones, con objeto de que este pueda evaluar la situación y actuar en consideración.

15. 11.- Conservar en todo momento el debido respeto a las instalaciones, al personal y a los restantes usuarios de la instalación. El incumplimiento de esta norma podrá dar lugar a la expulsión del infractor del recinto.

Artículo 16.- Pérdida de la condición de usuario.

El incumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento y en particular de las obligaciones impuestas a los usuarios lleva consigo la pérdida de dicha condición, con la consiguiente obligación de abandonar o prohibición de acceder a las instalaciones deportivas municipales.

TÍTULO SEGUNDO: REGULACIÓN ESPECÍFICA DE CADA INSTALACIÓN CAPÍTULO I.- RÉGIMEN DE USO DE LA PISCINA MUNICIPAL

Artículo 17.- Normas generales.

17. 1.- La entrada a la zona de los vasos y vestuarios está reservada exclusivamente a los usuarios y personal técnico necesario para sus servicios.

17. 2.- Es imprescindible utilizar siempre el carné o entrada para poder acceder a la piscina y vestuarios, no pudiendo hacerse excepciones por olvido o pérdida.

17. 3.- Los usuarios que incumplan esta norma, dejando sus carnés a otras personas, serán sancionados con la anulación de los mismos.

17. 4.- El usuario se responsabiliza del buen estado de su carné. Si lo extravía o deteriora, deberá abonar la tasa de repetición del mismo.

17. 5.- El carné o entrada le da derecho al uso de las instalaciones en general.

17. 6.- Los menores de 14 años deberán ir acompañados siempre de un adulto que se responsabilice de ellos, excepto los que asistan a un curso de natación.

Artículo 18.- Equipo personal.

18. 1.- Bolsa de deporte, gorro de baño, bañador, zapatillas de baño y toalla o albornoz; es aconsejable toalla distinta para los pies.

18. 2.- No se permite el uso de elementos hinchables, tablas, etc., que no sean los proporcionados por los monitores con fines recreativos o didácticos. Tampoco se podrá entrar en el agua con gafas de cristal, excepto las fabricadas para natación.

Artículo 19.- Requisitos para hacer uso de la piscina.

19. 1.- Es obligatoria la ducha para acceder a la zona de baño, absteniéndose de llevar puesto lociones, maquillajes, grasas o cualquier tipo de cosméticos.

19. 2.- Deberán privarse de meterse en la piscina quienes tengan heridas abiertas, hemorragias y afecciones en la piel o en la vista.

19. 3.- Los usuarios, sus padres o tutores, suscribirán no padecer enfermedad infecto-contagiosa; de no ser así, o de padecerla, estas personas quedarán excluidas del uso de la instalación.

Artículo 20.- Ocupación de los vasos.

20. 1.- La división de espacios en la piscina y el número máximo de usuarios es responsabilidad del personal técnico (entrenador o monitor), o de la empresa que gestione las instalaciones. Éstos pueden ser modificados, avisando con antelación, con el fin de mejorar el desarrollo y calidad de las actividades y servicios.

20. 2.- Los usuarios ocuparán las calles, horarios y espacios que les correspondan. Nadarán siempre por el lado derecho de su calle y girarán hacia la izquierda.

20. 3.- Los usuarios de natación libre deberán elegir una calle de acuerdo a su destreza, y estarán obligados a cambiarse de calle, si se lo indica el socorrista.

20. 4.- Las prácticas de juegos, saltos, etc. y los espacios donde se desarrollen serán controladas por el personal técnico, no permitiéndose juegos, carreras u otros comportamientos que conlleven molestias o riesgos propios o del resto de los usuarios.

20. 5.- Para acceder a la modalidad de natación libre es imprescindible saber nadar al menos un largo de la piscina sin detenerse, dado que las calles en las que se desarrolla son profundas. Si no es así se deberá ocupar las calles de zona libre y en el extremo donde menos cubre.

Artículo 21.- Normas de uso en la zona de piscina.

21. 1.- Utilizar la ducha antes y después del uso.

21. 2.- Será obligatorio el uso de gorro de baño y zapatillas de baño (chancletas).

21. 3.- No se deberá ensuciar el agua con prácticas antihigiénicas.

21. 4.- Evitar juegos y prácticas peligrosas. Respete las actividades dentro del agua de los demás.

21. 5.- Se prohíbe el uso de cualquier material no facilitado por el personal técnico (tablas, palas, gafas correctoras de cristal, etc.) que pueda molestar a otros usuarios.

21. 6.- Deberán respetarse los horarios de entrada y salida del agua.

21. 7.- Si sospecha que padece enfermedad infecto-contagiosa, especialmente cutánea, evite su propagación bañándose. Será obligatorio el uso de traje de baño y zapatillas de baño.

21. 8.- Queda prohibido entrar en esta zona con ropa o calzado de calle. Para acceder a la zona de baño con calzado de calle se deberán usar los patucos que les proporcionará el personal de forma gratuita.

21. 9.- No podrán sentarse en los bancos situados alrededor de la piscina, estos solo se utilizarán para dejar la toalla o enseres necesarios.

Artículo 22.- Normas de uso en los vestuarios.

22. 1.- Está prohibido andar desnudo por la dependencia.

22. 2.- Los niños mayores de 6 años deberán cambiarse solos en su vestuario correspondiente.

22. 3.- Los niños menores de 6 años podrán acceder con su padre o acompañante en el vestuario que se corresponda con el sexo del acompañante.

22. 4.- Se permitirá el acceso a los vestuarios para acompañar a aquellos que, aún superando esta edad, presenten algún tipo de deficiencia o minusvalía que les impida desenvolverse de forma autónoma en vestuarios.

22. 5.- En el vestuario está prohibido dejar la ropa, zapatillas y/o demás prendas personales.

22. 6.- No escurra los bañadores en el suelo, utilizar los lavabos

Artículo 23.- Normas de uso en las duchas

23. 1.- Es obligatorio el uso de zapatillas de baño. Con esto evitaremos la propagación de enfermedades.

23. 2.- No dejar el grifo abierto al enjabonarse, ni exceder el tiempo de ducha.

Artículo 24.- Normas de uso en las taquillas.

24. 1.- No deberá dejarse ninguna prenda fuera de las taquillas.

24. 2.- Está prohibido dejar cualquier prenda en los vestuarios, o en los bancos y perchas durante el baño, excepto la toalla.

24. 3.- Para el uso de la taquilla es necesario introducir una moneda de 1 que se devolverá al abrirla o en su defecto llevar un candado personal que se adapte al cierre de la taquilla.

24. 4.- La Piscina no se hace responsable de los objetos robados o extraviados. Existe un depósito de objetos perdidos.

24. 5.- Sólo se permite el uso de las taquillas mientras dura el baño, está prohibido guardar objetos mientras el usuario no esté en la piscina.

CAPÍTULO II.- RÉGIMEN DE USO DE LOS CAMPOS DE FÚTBOL, PISTAS DE TENIS, PADEL, BALONCESTO Y FÚTBOL SALA EXTERIOR

Artículo 25.- Normas especiales de uso.

25. 1.- Podrán ser utilizadas siendo necesario su correspondiente reserva bajo tasas municipales, tendrá preferencia, tendrán prioridad de utilización en las mismas condiciones los Clubes Deportivos de San Roque.

25. 2.- Se deberá hacer uso de una correcta indumentaria deportiva, es decir acorde al deporte practicado.

25. 3.- Con carácter general el número máximo de jugadores por espacio deportivo o pista de juego vendrá determinado por las normas específicas de cada modalidad deportiva.

Artículo 26.- Forma de reservar las instalaciones.

a) El mismo día o el día antes.

b) En las oficinas de LA DELEGACIÓN DE DEPORTES en horario de 10:00 a 15:00 (de lunes a viernes, excepto festivos).

c) Las reservas son por tramos de hora y dos horas y se abonarán por transferencias bancarias.

d) Solamente se realizará una reserva por persona.

e) Una misma persona o grupo no puede hacer 2 o más reservas consecutivas.

CAPÍTULO III.- RÉGIMEN DE USO LA PISTA DE ATLETISMO:

Artículo 27.- Normas especiales de uso de la pista de atletismo.

27. 1.- Podrá ser utilizada en las mismas condiciones que las demás instalaciones, cumpliendo con las tasas municipales establecidas por cualquier persona que quiera andar, marchar, trotar o correr.

27. 2.- Tendrán prioridad sobre el resto de usuarios, las actividades deportivas organizadas por el Ayuntamiento y las Escuelas Deportivas de los distintos Clubes Deportivos de San Roque.

27. 3.- El sentido de giro preferente será hacia la izquierda aunque se podrá circular en sentido contrario siempre y cuando no se moleste a los demás.

CAPÍTULO IV.- RÉGIMEN DE USO DEL PABELLÓN POLIDEPORTIVO:

Artículo 28.- Normas especiales de uso de la Pista interior.

28. 1.- Deberá de utilizarse un calzado específico, limpio, de suela blanca. Este deberá ser diferente al de calle.

28. 2.- No se podrá acceder masticando chicle.

28. 3.- No podrán realizarse gestos antihigiénicos sobre la pista como escupir y sonarse.

28. 4.- No podrá introducirse en la pista ningún tipo de comida o bebida, salvo los botellines de agua y bebidas isotónicas.

28. 5.- Será imprescindible el uso de atuendo deportivo.

28. 6.- Los participantes solamente podrán utilizar el espacio deportivo que halla sido solicitado previamente.

28. 7.- El entrenador, delegado o profesor será responsable de que jugadores o alumnos cumplan los requisitos anteriormente citados.

28. 8.- Cuando por parte de un colectivo sea necesario un tiempo superior al indicado en los horarios, deberá solicitarse con anterioridad.

28. 9.- Durante los entrenamientos sólo se permitirá permanecer en las pistas (además del equipo) a los técnicos y utillero.

28. 10.- Queda totalmente prohibido la entrada a menores de edad que no estén acompañados de un monitor.

28. 11.- Mientras se está realizando cualquier actividad no se podrá acceder a la pista, excepto si se tiene la autorización expresa de aquellos que están realizando la actividad.

Artículo 29.- Normas de uso de los vestuarios.

29. 1.- Deportistas y técnicos, seguirán en todo momento las indicaciones de los empleados, usando los vestuarios que les sean asignados.

29. 2.- En competiciones y demás partidos: el delegado, monitor y/o entrenador del equipo local será el responsable de la recogida y entrega de las llaves de su equipo, del contrario y de los jueces-árbitros.

29. 3.- Cuando los equipos, grupos o usuarios individuales se les faciliten un vestuario o taquilla con llave, ésta se dará previo depósito del DNI de la persona que se haga responsable de la misma.

29. 4.- La pérdida o extravío de la llave conllevará el pago del cambio de cerradura, que costeará el responsable de las mismas.

Artículo 30.- Normas de competición.

30. 1.- El Polideportivo se abrirá 1 hora antes del comienzo del partido.

30. 2.- En partidos de competición oficial, el tiempo de calentamiento y del partido será de 2 horas.

30. 3.- Durante la competición oficial solo se permitirá permanecer en las pistas (además del equipo) a los técnicos, delegado de equipo, delegado de campo y utillero.

Artículo 31.- Normas de uso del material.

31. 1.- Cuando cualquier usuario necesite utilizar un determinado material deportivo, deberá solicitarlo al empleado a su entrada a la instalación, durante los 15 minutos anteriores al comienzo de la actividad.

31. 2.- Una vez terminada la actividad, los usuarios deberán recoger y ordenar todo el material utilizado; en caso de equipos o grupos, el responsable será el encargado de que esto se efectúe.

31. 3.- En caso de deterioro del material utilizado, se comunicará al empleado del Ayuntamiento, tomando éste nota de la persona que le hace entrega del material deteriorado y de las circunstancias en que se produjo tal deterioro. El empleado determinará si el deterioro es debido al uso normal y habitual del material, o bien al uso incorrecto del mismo, en cuyo caso, se deberá abonar por parte de la persona o entidad responsable el importe según los precios del mercado.

Artículo 32.- Normas de reserva de la Instalación

32. 1.- La reserva del Pabellón en cualquiera de sus módulos o instalaciones se efectuará de 08:00 a 15:00 horas (de lunes a viernes), en LA DELEGACIÓN DE DEPORTES salvo eventos especiales en que se podrá utilizar por las mañanas y fines de semana.

32. 2.- Tendrán prioridad y preferencia sobre las reservas los entrenamientos y partidos de los clubes y escuelas deportivas de San Roque.

32. 3.- Forma de reservar:

a) El mismo día o el día antes.

b) En las oficinas en horario de 08:00 a 15:00 (de lunes a sábado).

c) Las reservas son por tramos de hora y dos horas y se abonarán por transferencia bancaria.

d) Solamente se realizará una reserva por persona.

e) Se entregará el recibo bancario al personal de las instalaciones debiendo figurar el ingreso. Así mismo para para todas las instalaciones municipales.

32. 4.- Una misma persona o grupo no puede hacer 2 o más reservas consecutivas en el día.

Artículo 33.- Normas de salida de la Instalación.

33. 1.- Todos los entrenamientos y usos de los módulos e instalaciones del Pabellón, finalizarán a las siguientes horas (salvo eventos especiales organizados por el Ayuntamiento):

a) De lunes a viernes: EN LOS HORARIOS ESTABLECIDOS.

b) Sábados: EN LOS HORARIOS ESTABLECIDOS.

c) Domingos y festivos: EN LOS HORARIOS ESTABLECIDOS.

33. 2.- Una vez terminada la actividad, todos los usuarios abandonarán la instalación en un tiempo razonable, no superior a 20 minutos y entregarán la llave del vestuario.

Artículo 34.- Normas de uso en los partidos oficiales o amistosos de fines de semana.

34. 1.- La hora de entrada previa al partido será de 45 minutos a 1 hora antes de su comienzo.

34. 2.- La hora de salida por la mañana será de 15 MINUTOS ANTES

DEL CIERRE

34. 3.- Los sábados la hora de entrada por la tarde no será antes de las 15:15.

34. 4.- Los domingos y festivos se aplicaran las mismas normas, salvo eventos especiales organizados por el Ayuntamiento.

Artículo 35.- Normas de uso de los graderíos

35. 1.- El graderío es una zona reservada al público.

35. 2.- En él no está permitido:

a) Fumar.

b) Comer frutos secos con cáscara u otros alimentos que originen desperdicios.

c) Correr o jugar, así como saltos de grada en grada y acciones que puedan molestar a otros usuarios.

d) Arrojar objetos del graderío a la pista o viceversa.

e) Entrar o tomar apuesto en ellos con objetos rígidos que puedan deteriorar la instalación o causar daño a otras personas o enseres.

Artículo 36.- Normas de uso del Gimnasio.

36. 1.- Las personas que deseen utilizar la sala de musculación deberán haber cumplido los 18 años, y los usuarios de 16 y 17 años deberán presentar la correspondiente autorización de los padres. En ningún caso podrán utilizar la sala de musculación las personas menores de 16 años.

36. 2.- Los usuarios deberán estar acompañados en todo momento por un monitor deportivo debidamente titulado.

36. 3.- Antes de iniciar la actividad deportiva, el usuario deberá presentar un certificado médico en el que haga constar que está en perfectas condiciones para la realización de esa práctica deportiva.

Artículo 37.- Obligaciones de los usuarios.

37. 1.- Los monitores, instructores y personal técnico deberán conocer, informar y hacer cumplir las normas generales y particulares de uso de los distintos espacios deportivos del Pabellón a las personas participantes en la actividad organizada por la entidad.

37. 2.- La instalación sólo podrá ser utilizada durante el tiempo y el espacio autorizado y deberá ser destinado para el uso exclusivo para el que fue autorizado.

Artículo 38.- Otras consideraciones.

38. 1.- Los empleados del Pabellón tendrá la facultad de suspender el inicio de partidos o actividades dirigidas cuando se produzcan incidencias.

38. 2.- Todos los accesos a las distintas dependencias del Pabellón quedan totalmente prohibidas sin la correspondiente autorización.

38. 3.- No se podrán consumir, ni vender ningún tipo de bebida alcohólica en el recinto (incluido el bar).

CAPÍTULO VI.- RÉGIMEN DE USO DEL SKATE-PARK

Artículo 39.- Normas de uso del Skate-Park (no se abonaran tasas en estas instalaciones).

39. 1.- Se permite el acceso a la instalación a aquellas personas con bicicletas, monopatines y patines, todos ellos específicos para la actividad, siempre y cuando tengan el suficiente dominio técnico.

39. 2.- Será obligatorio el uso del casco para los patinadores y los "bikers", y recomendado para los "skaters".

39. 3.- Será obligatorio el uso de protecciones en rodillas, codos y muñecas.

39. 4.- Queda totalmente prohibido el uso de cualquier material que pueda dañar la instalación.

39. 5.- No se permite la práctica sin camiseta. Deberá utilizarse un vestuario deportivo adecuado.

39. 6.- En caso de condiciones atmosféricas adversas, está prohibido la utilización del Skate-Park.

39. 7.- El aforo máximo es de 20 usuarios de manera simultánea.

TÍTULO TERCERO: RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 40.- Régimen General de Infracciones y sanciones.

40. 1.- La infracción de las obligaciones y demás normas de obligado cumplimiento establecidas en este Reglamento, podrán ser objeto de procedimiento sancionador en los términos del art. 138 al 191 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Reglamento de Desarrollo de la citada, aprobado por Real Decreto Comunidad Andaluza.

40. 2.- Los responsables de las instalaciones, servicios y actividades, tendrán la facultad de apercibir, e incluso de expulsar del Centro de forma cautelar, hasta la resolución del informe de incidencia, a aquellas personas que no tengan una debida conducta.

Artículo 41.- Infracciones.

41. 1.- Tendrán la consideración de INFRACCIÓN LEVE:

a) El incumplimiento de algunas de las obligaciones establecidas en este Reglamento por parte de los usuarios cuando su consecuencia no dé lugar a la calificación de grave o muy grave.

b) El trato incorrecto a cualquier usuario, personal técnico o demás personal que realice funciones en la instalación.

c) Causar daños por comportamiento imprudente o negligente a la instalación, material o equipamiento de las mismas por importe inferior a 100.

d) Desatender las indicaciones de las personas responsables de las actividades o servicios dictadas en el ámbito de sus funciones

e) Ocasionar alborotos o cualquier otra acción no prevista como grave o muy grave que interrumpa el desarrollo de las actividades.

41. 2.- Tendrán la consideración de INFRACCIÓN GRAVE:

a) Alterar la convivencia en los distintos espacios y servicios del centro cívico

b) Alterar el funcionamiento del centro.

c) Incumplir reiteradamente algunas de las obligaciones de los usuarios.

d) Maltratar de palabra u obra a otros usuarios o personal dependiente del centro.

e) Causar daños graves de forma voluntaria a la instalación, material o equipamiento de las mismas.

f) Causar daños por comportamiento imprudente o negligente a la instalación,

material equipamiento de las mismas por importe comprendido entre 100 € y 300 € inclusive.

- g) Originar por imprudencia o negligencia accidentes graves así mismo o a otras personas.
- h) Falsear intencionadamente los datos relativos a la identidad, edad o cualquier otro relevante y a la suplantación de la identidad.
- i) La acumulación de dos o más faltas leves en un periodo de cuatro años.
- j) Manipular o falsificación de documentos identificativos, entradas o bonos
- k) No comunicar de los desperfectos producidos por uno mismo

41. 3.- Tendrán la consideración de INFRACCIÓN MUY GRAVE:

- a) Impedir el uso de la instalación o un servicio prestado en el mismo a otra u otras personas con derecho a su utilización.
- b) Impedir u obstruir el normal funcionamiento de la instalación.
- c) Causar deterioros o daños en la instalación o a cualquiera de sus equipamientos, infraestructuras o a elementos, por importe superior a 300 euros
- d) Agredir físicamente a las personas que están haciendo uso de la instalación así como al personal que trabaja en las mismas. e) Acumular dos o más faltas graves.

Artículo 42.- Sanciones.

42. 1.- Los incumplimientos leves serán castigados con apercibimiento por escrito o la pérdida temporal de la condición de usuario por un periodo de 1 a 30 días o multa de hasta 750 €.

42. 2.- Los incumplimientos graves serán castigados con multa de hasta 1.500 € o con la pérdida de la condición de usuario por un periodo comprendido entre 31 días y 5 años si la gravedad del mismo lo hiciera necesario.

42. 3.- Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de hasta 3000 € o la privación definitiva de uso de todas las instalaciones deportivas municipales.

42. 4.- Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias: - La reiteración de infracciones o reincidencia. - La existencia de intencionalidad del infractor. - La trascendencia social de los hechos. - La gravedad y naturaleza de los daños ocasionados.

42. 5.- La imposición de sanciones será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

42. 6.- Cuando se causen daños en bienes de titularidad municipal, los servicios técnicos municipales determinarán el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

42. 7.- Serán responsables directos de las infracciones sus autores materiales, excepto en los supuestos en que sean menores de edad o concurren en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, en cuyo caso responderán civilmente por ellos quienes tengan la custodia legal.

42. 8.- Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

42. 9.- Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros pudieran cometer.

42. 10.- En el caso de infracciones cometidas por menores, la persona responsable del centro intentará contactar con su padre y su madre, o en su caso, con sus tutores, a fin de promover respuestas preventivas y de promoción de los recursos familiares propios. Asimismo se podrán poner los hechos en conocimiento de la Fiscalía de menores.

42. 11.- En el caso de menores de edad se podrá sustituir la sanción que pudiera imponerse por la realización de trabajos o labores para la comunidad, de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la gravedad de la infracción.

TÍTULO CUARTO: ENTRADA EN VIGOR

Artículo 43.- Entrada en Vigor.-

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación íntegra en el B.O.P. de conformidad con lo establecido en el art. 65. 2, 70. 2 y 107 de la L.R.B.R.L.

Nº 77.663

AYUNTAMIENTO DE MEDINA SIDONIA

EDICTO

Aprobado inicialmente, por el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de noviembre de 2018, expediente de Modificación Presupuestaria nº 30/2018 dentro del Presupuesto del ejercicio 2018, bajo la modalidad de transferencia de crédito, y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 169.1 y 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, se expone al público, durante el plazo de quince días hábiles, el expediente completo, para que durante dicho plazo, contado a partir de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados puedan examinarlo y presentar reclamaciones. Si en dicho plazo no se hubiese presentado reclamación alguna la modificación presupuestaria se considerará definitivamente aprobada.

En Medina Sidonia, a 16/11/2018. EL ALCALDE. Firma por delegación la Segunda Teniente de Alcalde. Jenifer Gutiérrez Flores.

Nº 79.403

AYUNTAMIENTO DE MEDINA SIDONIA

EDICTO

Aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de noviembre de 2018, expediente de Modificación Presupuestaria nº 29/2018 dentro del Presupuesto del ejercicio 2018, bajo la modalidad

de transferencia de crédito, y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 169.1 y 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, se expone al público, durante el plazo de quince días hábiles, el expediente completo, para que durante dicho plazo, contado a partir de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados puedan examinarlo y presentar reclamaciones. Si en dicho plazo no se hubiese presentado reclamación alguna la modificación presupuestaria se considerará definitivamente aprobada.

En Medina Sidonia, a 16/11/2018. EL ALCALDE. Firma por delegación la Segunda Teniente de Alcalde. Jenifer Gutiérrez Flores.

Nº 79.411

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se siguen los autos núm. 851/2018, sobre Vacaciones, a instancia de JUAN MANUEL OVIEDO MÁRQUEZ contra CASMARTIN, S.L., DISTRIBUCIONES CAROLA TRES, S.L. y REPOSICIONES MONCAS, S.L., en la que con fecha 31 de octubre de 2018 se ha dictado Sentencia nº 303/18 que sustancialmente dice lo siguiente:

FALLO

Estimando íntegramente la demanda interpuesta por D. JUAN MANUEL OVIEDO MÁRQUEZ frente a las Empresas REPOSICIONES MONCAS, S.L. (CIF. B-19524644) DISTRIBUCIONES CAROLA TRES, S.L. (CIF. B-19524651) y CASMARTIN, S.L. (CIF. B-18321083), en proceso especial sobre VACACIONES, DECLARO el derecho del actor a disfrutar de sus vacaciones en el presente año 2.018 en el periodo de 02-12-18 al 31-12-18 (30 días), ambos inclusive y CONDENO solidariamente a las empresas demandada a estar y pasar por la presente declaración y a adoptar las medidas pertinentes para su cumplimiento.

Notifíquese la presente Resolución a las partes haciéndose saber que la misma es firme al no ser susceptible de Recurso de Suplicación a tenor de lo dispuesto en el art. 126 de la L.R.J.S.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por SS. el Ilmo. Sr. Magistrado D. Lino Román Pérez, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a CASMARTIN, S.L., DISTRIBUCIONES CAROLA TRES, S.L. y REPOSICIONES MONCAS, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CÁDIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Jerez de la Frontera, a 2/11/2018. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado: Jerónimo Gestoso de la Fuente.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 76.770

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 8

MALAGA

EDICTO

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1103/2017. Negociado: N. N.I.G.: 2906744420170014427. De: D/Dª. GABRIEL ALMAGRO ALMAGRO. Abogado: MARÍA LUZ GALIANO RAMÍREZ. Contra: OBRAS FELICIANO RUIZ S.L., VÍAS Y CONSTRUCCIONES S.A. y LAUDAMI, S.C.

D/Dª. Mª ROSARIO SERRANO LORCA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE MÁLAGA

HACE SABER:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1103/2017 se ha acordado citar a OBRAS FELICIANO RUIZ SL y LAUDAMI, S.C. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo DÍA 11 DE MARZO DEL 2019 A LAS 11:40 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/ FISCAL LUIS PORTERO GARCÍA, (Ciudad de la Justicia de Málaga) Planta 3ª, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESIÓN JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

